

# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)

## RESOLUCIÓN CNA Nº 29/25-26 (URG. 118/25-26 CNDD)

En la fecha de 27 de marzo de 2025, el Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Rugby (RFER) conoce para resolver el Recurso de Apelación presentado por Felipe Blanco en representación del Club **BELENOS R.C** contra el Acuerdo tomado con fecha 26.03.2026 por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) de la RFER, que tras rectificación de error material el 27.03.2026, en el punto 5) del apartado IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES, determina lo siguiente:

*“PRIMERO. – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes.*

- 5. D. Juan Martín RICO del Club Belenos RC por las expulsiones temporales de fecha 6 de diciembre de 2025, 13 de diciembre de 2025 y 22 de marzo de 2026.*

*SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-118/25-26”**.*

### COMPETENCIA

Resulta competente este CNA para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que *“el Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...”*.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### ÚNICO \_ Escrito de apelación del BELENOS RC

El 27 de marzo se recibe correo en la RFER del Presidente del BELENOS RC con el siguiente contenido:

**<< PRIMERO.- Inexistencia de acumulación sancionable por diversidad de competiciones.**

*La sanción se fundamenta en tres amonestaciones temporales en las siguientes fechas:*

- 06/12/2025 (Copa del Rey)*
- 13/12/2025 (Copa del Rey)*
- 22/03/2026 (Liga Élite)*

*Según el Reglamento de Partidos y Competiciones, las amonestaciones deben contabilizarse de forma separada según la naturaleza de la competición. Al haber ocurrido dos en la Copa del Rey y una en la*



*Liga Élite, no se alcanza el ciclo de tres tarjetas amarillas exigido en una misma competición para que proceda la suspensión automática de una jornada>>.*

**Solicitando** del CNA lo siguiente: *“Que se tenga por presentado este escrito y se anule la sanción de suspensión impuesta, dejando sin efecto cualquier impedimento para que el jugador participe en el próximo encuentro de Liga Élite”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO.- RECHAZO DEL RECURSO Y CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CNDD.

Como se ha visto el BELENOS RC justifica su recurso por el hecho de considerar que ha errado el CNDD al aplicar la suspensión por tres tarjetas en distintas competiciones, lo que a su entender se encuentra vedado por el Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC). Así indica que de acuerdo con dicha norma *“las amonestaciones deben contabilizarse de forma separada según la naturaleza de la competición. Al haber ocurrido dos en la Copa del Rey y una en la Liga Élite, no se alcanza el ciclo de tres tarjetas amarillas exigido en una misma competición para que proceda la suspensión automática de una jornada”.*

Este CNA no puede estar más en desacuerdo con la referida afirmación, pues precisamente el RPC indica expresamente lo contrario en el **artículo 89 (Consideraciones generales de las infracciones y sanciones)** en concreto:

*<< Se aplicará la modalidad de "expulsión temporal", que se señalará con tarjeta amarilla, para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro. El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en la zona habilitada al efecto.*

*La tercera “expulsión temporal” en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales.*

*.../...*

***Las expulsiones temporales se computan al jugador objeto de la misma, por lo que la contabilización en el registro particular del jugador se produce y se acumula sea cual sea el encuentro de la competición en la que participe>>.***

Por todo lo expuesto,

## FALLO

**DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por la BELENOS RC para confirmar íntegramente el Acuerdo Sancionador impugnado.



Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 27 de marzo de 2026.

**EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**



Alba Camenforte  
Secretaria